



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 937-2017-ANA/TNRCH

Lima, 27 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 627-2016
 CUT : 159595-2015
 IMPUGNANTE : Junta de Usuarios del Agua La Yarada
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : La Yarada-Los Palos
 POLÍTICA : Provincia : Tacna
 Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Agua La Yarada, contra la Resolución Directoral N° 1437-2016-ANA/AAA I C-O, por falta de agravio.



RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada contra la Resolución Directoral N° 1437-2016-ANA-AAA I C-O de fecha 09.08.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se resolvió:

- a) Declarar infundada la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada.
- b) Declarar fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Afianzamiento de los Recursos Hídricos.
- c) Declarar improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua presentado por la señora Eulalia Quispe Marca.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios de Agua la Yarada solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1437-2016-ANA-AAA I C-O.



FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la Resolución Directoral N° 1437-2016-ANA/AAA I C-O vulnera el principio de legalidad, por haber declarado infundada su oposición y señalar que mediante el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se establece que de manera extraordinaria se procederá a formalizar y regularizar las licencias de uso de agua; y se le habilitará la posibilidad de entregar constancias temporales; lo cual sería ilegal se estaría levantando la veda, por una autoridad incompetente.



Mediante la Ley N° 30358 de fecha 08.11.2015 se creó el distrito de La Yarada Los Palos, con su capital Los Palos, en la provincia y departamento de Tacna

4. ANTECEDENTES

4.1. La señora Eulalia Quispe Marca, mediante el formato Anexo N° 01 ingresado el 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna acogerse al procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua subterránea para el pozo 7-B del predio denominado Parcela 11, ubicado distrito en el distrito de La Yarada-Los Palos, provincia y departamento de Tacna, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.2. Mediante la Carta N° 518-2016-ANA-AAA I C-O ALA.T de fecha 24.02.2016 la Administración Local de Agua Tacna solicitó a la Presidencia de la Junta de Usuarios de Agua la Yarada, al Gobierno Regional de Tacna y al Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, la publicación del Aviso Oficial N° 003-2016-ANA- I C-O.ALA.T de los administrados que solicitaron acogerse a la solicitud de formalización y regularización para el otorgamiento de licencia de uso de agua; con la finalidad de permanecer por diez (10) días hábiles, a fin de que terceras personas se opongan a la referida solicitud.

4.3. Con el Aviso Oficial N° 003-2016-ANA- I C-O.ALA.T de fecha 09.03.2016 se publicó la solicitud de acogimiento a las licencias de uso de agua vía formalización y regularización; encontrándose en la mencionada lista el nombre de la señora Eulalia Quispe Marca.

4.4. En fecha 09.03.2016 la Junta de Usuarios de la Yarada presentó su oposición a la solicitud de licencia de uso de agua en vía de regularización presentado por la señora Eulila Quispe Marca, señalando lo siguiente:

- a) *“Que en los diversos estudios hídricos realizados, existe una sobre explotación del recurso hídrico, con una proliferación de más de 400 pozos ilegales, mediante los cuales se realiza una extracción incontrolada del recurso hídrico desde el año 1990 hasta la actualidad que pone en riesgo la cuenca, no habiendo tomado cartas en el asunto la Administración Local del Agua Caplina-Ocoña”.*
- b) *“La solicitud de oposición versa sobre una formalización el cual no reúne los requisitos mínimos, debido a que del inventario de pozos del cuadro de caracterización hidrogeológica del acuífero del Valle Caplina- La Yarada, elaborado por la Autoridad Nacional del Agua en el año 2009, el pozo materia de formalización no existía, por lo que no reúne el requisito de procedibilidad de tiempo de antigüedad”.*

4.5. Mediante el escrito de fecha 10.03.2016 el Proyecto General Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, presentó su oposición a la solicitud de regularización de uso de agua subterránea presentado por la señora Eulalia Quispe Marca, señalando lo siguiente:

- a) *“El otorgamiento de licencia de uso de agua afectaría los terrenos de propiedad del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, debido a que se encuentra dentro del predio inscrito con la Partida Electrónica N° 11035538 de los Registros Públicos de Tacna; el cual se encuentra destinado para la ejecución de estudios, proyectos y obras de la institución”.*
- b) *“Los terrenos inscritos legalmente a nombre del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna solo pueden ser adjudicados o formalizados a terceros por el Proyecto Especial de Tacna, el Gobierno Regional de Tacna o el Instituto Nacional de Desarrollo-INADE, conforme lo dispone el artículo 7 y 8 del Decreto Supremo N° 002-2004”.*

4.6. En fecha 12.04.2016 la señora Eulalia Quispe Marca, presentó dos escritos señalando lo siguiente:



- a) **Respecto a la oposición del Proyecto General Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna:** Señala “que en ningún momento de su solicitud de regularización solicitó adjudicación o concesión del terreno, simplemente es el uso del recurso hídrico; y que el Proyecto General Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna se encuentra en proceso de liquidación a solicitud del Consejo Regional de Tacna, bajo una ordenanza Regional; por lo que no tiene derecho a obrar”.
- b) **Respecto a la oposición de la Junta de Usuarios del Agua La Yarada:** Señala “que en los documentos adjuntados en la solicitud de regularización de uso de agua, se ha determinado las áreas del cultivo y su régimen de aprovechamiento, por lo que después de 26 años se nos está concediendo con muchas limitaciones el uso del recurso del agua, con fines igualitarios, con la finalidad de que unos pocos no tengan el privilegio de ser subvencionados y beneficiados”.



4.7. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 1642-2016-ANA-AAA.CO-EE de fecha 04.05.2016 señaló lo siguiente:

- a) **Respecto a la oposición presentada por la Junta de Usuarios del Agua la Yarada:** señaló que mediante la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, permite de forma excepcional regularizar las licencias de uso de agua en zonas declaradas en veda; por lo que la solicitud de licencia de uso de agua presentada por la señora Isidora Huanca Flores, debería de recaer en el otorgamiento de una constancia temporal previa tramitación ante la instancia correspondiente; por lo que desestimó la referida oposición.
- b) **Respecto a la oposición presentada por el Proyecto General Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna:** señaló que la solicitud de licencia de uso de agua afectaría el derecho de terceros por cuanto la posesión y eventual otorgamiento de licencia de uso de agua, limitaría actos de disposición, ejercicio de funciones, ejecución de proyectos; y mientras no culmine su liquidación y reversión a dominio del Estado formalmente, declaró fundada la oposición presentada.



4.8. Mediante el Informe Legal N° 858-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ de fecha 25.06.2016 la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, señaló lo siguiente:

- a) En relación con la titularidad del predio, la solicitante no acreditó la titularidad del predio materia de análisis, debido a que presentó declaraciones juradas de pago de impuesto predial de diversos años.
- b) En relación con el uso del agua se advierte que la declaración jurada de SENASA causa convicción para acreditar el uso del agua.
- c) La Junta de Usuarios de Agua de la Yarada, presentó su oposición en contra de la solicitud de licencia de uso de agua de la administrada.
- d) El Proyecto General Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, presentó su oposición en contra de la solicitud de licencia de uso de agua de la administrada.



Por lo que opinó declarar infundada la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada, fundada la oposición presentada por el Proyecto General Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna; y por consiguiente declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua en vía regularización de la señora Eulalia Quispe Marca.

4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 1437-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 09.08.2016 y notificada el 17.10.2016 al Gobierno Regional de Tacna, el 18.10.2016 a la Junta de Usuarios



del Agua La Yarada; y el 13.12.2016 a la señora Eulalia Quispe Marca, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, teniendo como sustento lo analizado el Informe Legal N° 858-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ, resolvió:

- a) Declarar infundada la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada.
- b) Declarar fundada la oposición presentada por el Proyecto General Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.
- c) Declarar improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua presentado por la señora Eulalia Quispe Marca.

4.10. Con el escrito de fecha 08.11.2016, la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1437-2016-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de conformidad al artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Agua La Yarada

5.2. El numeral 118.1 del artículo 118° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS estipula que frente a un acto supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

5.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 1437-2016-ANA/AAA I C-O resolvió lo siguiente: i) Declarar infundada la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Uso del Agua La Yarada, ii) Declarar fundada la oposición presentada por el Proyecto General Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna; y, iii) Declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua en vía de regularización presentada por la señora Eulalia Quispe Marca.



5.4. La Junta de Usuarios del Uso del Agua La Yarada, mediante el escrito de fecha 08.11.2017

apeló la Resolución Directoral N° 1437-2016-ANA/AAA I C-O, cuestionando la decisión de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, por haber declarado infundada su oposición.

5.5. De la revisión del expediente se advierte que el pronunciamiento arribado en la Resolución Directoral N° 1437-2016-ANA/AAA I C-O, no otorgó el derecho de uso de agua a favor de la señora Eulalia Quispe Marca. Por lo que este Tribunal determina que la decisión adoptada en la resolución apelada no ha generado agravio alguno en contra de la Junta de Usuario del Agua La Yarada; por lo tanto corresponde declarar improcedente su recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 951-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Agua La Yarada contra la Resolución Directoral N° 1437-2016-ANA/AAA I C-O; por falta de agravio.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDELBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL